

SEPTIMO QUARTO VENTIN-
TE MARAVERTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

la cual que con debieran quedar reservada la Osa
Veneras de la cual su Manuscrito de la defensa
del Sr. D. Juan de la Cruz Dip. que e del Sr. D. Juan de
el del Sr. D. Juan de la Cruz, Puer sendo como ser
Proprio de esta Ciudad la diera el Rincon como lo
tiene expresado en la Real Cedula en fuerza de
Pribilegio Tenere medio por mens. Per judicial de
Beneficio Comuna

El Sr. D. Alonso de la Cruz Dip. reformada con lo dicho.
men de la Real Cedula de la Real Cedula y del Sr. D. Juan de
Dionisiano de la Cruz de la Real Cedula de la Real Cedula
asa del Rincon con la demas lasone y asiste para
lelebrar y para la Real Cedula reformada a la
El Sr. D. Pedro de la Cruz Dip. queriendo en dictamen
el Sr. D. Juan de la Cruz de la Real Cedula y as du
plicado con la misma expresion aparte le que en
de la Real Cedula

El Sr. D. Pedro de la Cruz Dip. reformada con el dictamen
men de la Real Cedula de la Real Cedula y as du
expresion ganada. Por el Sr. D. Juan de la Cruz y los ca
balleros de la Real Cedula de la Real Cedula y as du
an alendados con el Sr. D. Juan de la Cruz y los ca
balleros de la Real Cedula de la Real Cedula y as du

